

---

## ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LIBERTAD DE CULTO Y DERECHO SOCIETARIO EN *BURWELL V. HOBBY LOBBY STORES, INC.*\*

Brenda DVOSKIN\*\*

---

Fecha de recepción: 4 de julio de 2014  
Fecha de aprobación: 31 de julio de 2014

### Resumen

Este trabajo es un comentario al caso *Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc.*, litigado ante la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en 2014. Una ley estadounidense exige a las sociedades que ofrezcan a sus empleados seguros de salud que cubran el costo de anticonceptivos. Los socios de Hobby Lobby consideran que el cumplimiento de esta ley contraría sus creencias religiosas y, por eso, sostienen que viola su libertad de culto. En este trabajo, sostengo que la sociedad tiene legitimidad para llevar adelante la acción aun cuando se trate de una persona de existencia ideal. Sin embargo, la libertad de culto debería proteger solamente las acciones que no dañan a terceros. En este caso, no proveer los anticonceptivos a los que los empleados tienen derecho constituye un daño. Por lo tanto, no se debería hacer una excepción al cumplimiento de la ley.

---

\* Este caso fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América entre la fecha de elaboración de este trabajo y la fecha de su publicación. Como anticipaba el trabajo, la corte decidió a favor de Hobby Lobby Inc. por 5 votos contra 4. Los principales argumentos de la decisión forman parte de este análisis. Decisión de la Corte disponible en [[http://www.supremecourt.gov/opinions/13pdf/13-354\\_olp1.pdf](http://www.supremecourt.gov/opinions/13pdf/13-354_olp1.pdf)].

\*\* Estudiante del último año de la carrera de abogacía (Universidad Torcuato Di Tella). La autora agradece especialmente a Alejandro Ezequiel COTO, Juan Miguel LITVACHKES, Joshua BRADY y Manuel AYARRA por sus valiosos comentarios a este trabajo.

## Palabras clave

Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos –libertad religiosa – personas jurídicas.

## Abstract

This is a comment on *Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc.* argued in front of the Supreme Court of the United States in 2014. The Affordable Care Act requires that corporations pay for health insurance, including coverage of contraceptives, for their employees. Hobby Lobby's stockholders believe that this mandate violates their freedom to practice religion. I argue that even though corporations should be allowed to bring claims based on the Exercise Clause, religious freedom should only protect actions that do not harm third parties, such as Hobby Lobby's employees, who would be harmed if they were denied a benefit to which they are entitled.

## Keywords

Supreme Court of the United States – religious freedom – exercise clause – legal persons.

## I. Introducción

Este trabajo es un comentario a algunas de las cuestiones planteadas en el caso estadounidense *Burwell v. Hobby Lobby Inc.* El caso involucra la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible (*Patient Protection and Affordable Care Act*) que se sancionó en Estados Unidos recientemente. La ley tiene por objetivo facilitar el acceso a la salud para millones de estadounidenses. Entre otras cosas, esta ley prevé que los seguros de salud ofrecidos a los empleados deben cubrir los costos de los métodos anticonceptivos que ellos elijan. Los socios de Hobby Lobby Inc. pretenden que se los exceptúe del cumplimiento de esta ley porque los obliga a pagar por algunos métodos anticonceptivos prohibidos por la religión que practican. Se trata del caso más controversial y probablemente más interesante que la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América (en adelante, la "Corte") trató en el último término de sesiones. La audiencia ante la Corte tuvo lugar en marzo de este año y se espera que el tribunal falle en breve. El ala más liberal de la Corte y la más conservadora parecen tener posiciones definidas sobre la cuestión y la decisión final probablemente quede en manos del juez KENNEDY, ya habituado a decidir disputas a favor de una u otra ala (DENNISTON, 2014).

El caso presenta muchas aristas diferentes. Gran parte del debate se ha centrado en si las personas jurídicas pueden iniciar demandas sobre la base de la libertad de culto.

También sirve para volver a cuestionar los límites de este derecho constitucional. El principio que guía las reflexiones de este ensayo es que se debe impedir que los empleadores impongan sus preferencias religiosas a sus empleados. Sin embargo, lejos de dar una respuesta concluyente, mi objetivo es presentar algunas de las dificultades planteadas por los jueces de la Corte Suprema en la audiencia de marzo y por algunos autores que han tratado la cuestión.

En primer lugar, describiré en más detalle los hechos necesarios para comprender el caso y las dificultades que éste presenta. En esta sección también presentaré los textos jurídicos relevantes en juego, que son la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos y la ley que de algún modo la regula, *Religious Freedom Restoration Act*<sup>1</sup> (“RFRA”, de aquí en adelante). En segundo lugar, analizaré la posibilidad de que una persona jurídica inicie una demanda sobre la base de estos derechos y algunos de los obstáculos que este escenario supone. Asumiendo que Hobby Lobby tiene legitimidad para llevar adelante la acción, queda la pregunta por la constitucionalidad de la disposición en cuestión. En la tercera sección, examino si la ley impone una restricción a la libertad de culto de Hobby Lobby. En cuarto lugar, analizo si esta restricción es suficiente para justificar que Hobby Lobby sea eximida del cumplimiento de la ley o si otras consideraciones obligan a decidir el caso en sentido contrario.

## II. Los hechos

El *Affordable Care Act* fue sancionado en 2010 y Estados Unidos de América aún lidia con algunas de las complicaciones que presenta su implementación. En esta oportunidad, se trata de la disposición que obliga a los seguros de salud pagados por los empleadores a cubrir los costos de los métodos anticonceptivos que elijan los empleados.

Las empresas Hobby Lobby Inc. y Conestoga Wood Specialty Store Corp. son sociedades cerradas. Las acciones de cada una de ellas pertenecen en su totalidad a miembros de dos familias cristianas. Estas familias consideran que pagar un seguro de salud que cubra el costo de ciertos métodos anticonceptivos viola algunos mandatos de la religión que profesan. La sinceridad de esta creencia no está cuestionada en el caso. Los socios consideran, entonces, que la sociedad debe ser exenta de la obligación impuesta por el *Affordable Care Act*.

---

1 H.R. 5377, Corporate Code of Conduct Act.

La base jurídica para justificar esta excepción se encuentra en dos textos legales. En primer lugar, en la Constitución de los Estados Unidos de América. La primera enmienda prohíbe al Congreso sancionar una ley que establezca una religión o impida el libre ejercicio de la religión.<sup>2</sup> El segundo texto es RFRA. Se trata de un estatuto federal que según algunos autores regula el derecho constitucional a la libertad de culto.<sup>3</sup> Existen múltiples discusiones sobre el alcance de este estatuto y su naturaleza. El lenguaje relevante para este caso es el siguiente: “[e]l Estado puede crear una carga para el ejercicio de la religión de una persona solo si demuestra que la imposición de esa carga a esa persona (...) es el medio menos restrictivo para alcanzar un interés estatal fuerte”.<sup>4</sup>

El texto incluye dos términos que se cuestionan en el caso. Por un lado, Hobby Lobby pone el énfasis en el término “persona”,<sup>5</sup> ya que este lenguaje incluiría, en principio, tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. El gobierno, en cambio, sostiene que el lenguaje relevante que debe interpretarse es “ejercicio de la religión”. Así, se corre el eje de la discusión y lo relevante pasa a ser qué acciones están protegidas por el estatuto. De ese modo, podría sostenerse que las personas jurídicas no están alcanzadas por el estatuto no porque no sean personas, sino porque sus actos no contarían como ejercicio de una religión. Esta discusión se presenta en la próxima sección.

Los hechos incluyen múltiples detalles y ramificaciones. Por ejemplo, se podría describir con más precisión en qué consiste exactamente el seguro de salud que los empleadores deben cubrir y cuáles son las consecuencias de no pagarlo. Sin embargo, desde la República Argentina, el caso es una buena excusa para pensar algunas cuestiones

---

<sup>2</sup> “Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances”.

<sup>3</sup> Un análisis histórico del estatuto de la referencia puede encontrarse en DRINAN y HUFFMANN (1994)

<sup>4</sup> “Government may substantially burden a person’s exercise of religion only if it demonstrates that application of the burden to the person... is the least restrictive means of furthering [a] compelling governmental interest”.

<sup>5</sup> Un detalle interesante sobre este punto es que la Constitución Argentina, cuando en el artículo 14 reconoce la libertad de culto, utiliza el término “habitantes”, en lugar de “personas”. En principio, las personas jurídicas estarían excluidas del alcance del término “habitante”. Los constituyentes muy probablemente no advirtieron esta problemática. Esta diferencia de lenguaje es una mera observación que no necesariamente conduce a concluir que las personas jurídicas no tengan derecho a esta protección en la República Argentina.

de derecho societario y libertad de culto y para ello no es necesario incluir demasiados detalles. Sin embargo, más precisiones serán hechas cuando sea necesario.<sup>6</sup>

### III. ¿Pueden las personas jurídicas con fines de lucro practicar una religión?

Muchos autores han centrado el debate en esta pregunta. Entienden que, para resolver el caso, es decisivo responder si las personas jurídicas con fines de lucro pueden practicar una religión o, en términos más generales, si tienen legitimidad para llevar adelante una demanda porque se viola su libertad de culto (LAYCOCK, 2014; GANS, 2014, TUSHNET, 2013).

A modo de aclaración previa, es importante notar que se cuestiona únicamente la situación de las personas jurídicas *con fines de lucro*. Es unánime la posición que reconoce el derecho a otras personas jurídicas, como las iglesias y otras instituciones. Es indiscutido que se trata de medios idóneos para la práctica religiosa y, de hecho, son la forma a través de la cual grupos de individuos deciden asociarse con este fin.

Quienes se oponen a la posibilidad de que las empresas puedan iniciar este tipo de acciones sostienen que las empresas no pueden practicar una religión porque no pueden ser “salvadas” o “condenadas” en términos religiosos, ni pueden tener una vida espiritual. En palabras de la jueza KAGAN, una sociedad no puede practicar una religión porque “no tiene alma”. Parece intuitivo pensar que hay algo de la práctica religiosa que sólo pueden ejercer las personas físicas. Por ejemplo, la creencia y la fe, pilares fundamentales de la religión, parecen estar alejadas de las posibilidades materiales de una entidad artificial.

Por otra parte, quienes apoyan la posición contraria sostienen que, si bien es obvio que las empresas no pueden llevar una vida espiritual, el derecho a la libertad de culto debe ser reconocido también a las personas jurídicas a fin de proteger a los socios.<sup>7</sup> No se trata de si las personas jurídicas pueden o no practicar una religión, sino si pueden llevar adelante acciones judiciales sobre la base de la libertad de culto a fin de proteger los derechos de sus socios. De acuerdo con esta posición, si una persona física puede pedir que

---

<sup>6</sup> Una descripción completa y detallada de los hechos puede encontrarse en el blog sobre la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América [<http://www.scotusblog.com/case-files/cases/sebelius-v-hobby-lobby-stores-inc/>].

<sup>7</sup> Es interesante recordar que las personas jurídicas pueden iniciar demandas por discriminación racial aunque evidentemente una persona de existencia ideal no pertenece a un grupo étnico determinado.

se haga una excepción al cumplimiento de determinada ley porque respetar esa ley violaría sus creencias religiosas, no habría que negar esa posibilidad cuando la obligación no debe ser cumplida directamente por ese individuo sino por la sociedad de la cual es el único socio. Este argumento fue expuesto por el juez SCALIA en la audiencia de marzo cuando dijo que ejercer el comercio a través de la forma societaria no parecía ser una razón suficiente para perder el derecho a las excepciones que autoriza RFRA.

La cuestión ha sido abordada desde varias perspectivas.<sup>8</sup> Aquí, me detendré en dos cuestiones. La primera es si la libertad de culto puede ser completamente separada de la esfera comercial. La segunda es si las personas jurídicas con fines de lucro deben quedar al margen de este tipo de reclamos porque la estructura societaria es incompatible con la práctica religiosa.

### *A) La libertad de culto en la esfera comercial*

A favor de la posición del gobierno, podría sostenerse que las sociedades comerciales no pueden practicar una religión porque el derecho a la libertad de culto debería estar circunscrito a la esfera privada de los individuos y no extenderse a la actividad comercial. La distinción se basa en la idea de que se puede diferenciar la vida personal, más asociada a la vida espiritual y donde tendrían lugar la práctica religiosa, de la vida comercial, más ajustada a los parámetros sociales que regulan el comercio de manera uniforme. El argumento podría tener sentido, por ejemplo, para defender la competencia y la regulación uniforme de las prácticas comerciales. Así, en principio, quien decide participar del comercio en una sociedad laica debe sujetarse a las normas que regulan el mercado de modo general.<sup>9</sup>

El precedente más importante para defender esta posición es “United States v. Lee”<sup>10</sup> de 1982. En “Lee”, un grupo de empleadores que profesaban la religión amish

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, se ha discutido si sería adecuado utilizar la teoría de la perforación del velo societario para resolver estas cuestiones (BAINBRIDGE, 2013). La posición contraria es sostenida en un *amicus curiae* presentado por profesores de derecho societario a la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América, que se puede consultar en [link al *amicus curiae* presentado]. El profesor BAINBRIDGE respondió a las críticas en una publicación posterior (2014).

<sup>9</sup> Aunque también se ha sostenido que si se les denegara este derecho a las personas jurídicas, los dueños del negocio no podrían ejercer el comercio a través de la forma societaria, herramienta que sí está disponible para sus competidores.

<sup>10</sup> United States v. Lee, 455 U.S. 252 (1982). VLOKH (2013) analizó este caso y sus implicancias para el caso de Hobby Lobby.

iniciaron una acción para que se los eximiera del pago de impuestos a la seguridad social así como del recepción de beneficios provenientes de la seguridad social porque tal institución era contraria a sus mandatos religiosos. La Corte reconoció que participar del sistema de seguridad social era contrario a sus creencias religiosas. Sin embargo, no permitió que se hiciera una excepción a la ley. La razón fundamental para no hacer lugar a la excepción fue, a grandes rasgos, que el sistema impositivo es vital para el funcionamiento del estado y los ciudadanos no pueden deducir los porcentajes que corresponden a políticas que contrarían sus creencias religiosas. Si bien la razón principal que dio la Corte para negar la excepción no se relaciona directamente con la cuestión aquí planteada, la Corte también dijo en “Lee”:

[e]l Congreso y las Cortes han sido sensibles a las necesidades que nacen de la Cláusula de Libre Ejercicio [primera enmienda], pero no todas las personas pueden ser protegidas de las cargas que nacen del ejercicio de cada aspecto del derecho a practicar las propias creencias religiosas. *Cuando los seguidores de determinado culto entran en la actividad comercial por decisión propia, los límites que aceptan para su propia conducta por cuestiones de conciencia y fe no deben ser impuestos a las estructuras jurídicas que son vinculantes para todos los demás dentro de esa misma actividad.*<sup>11</sup>

De esta cita parece desprenderse que la cuestión ha sido zanjada y que la Corte ya ha resuelto que no hay excepciones religiosas en las actividades comerciales. Sin embargo, el punto central en “Lee” era si podían hacerse excepciones al pago de impuestos. Es dudoso que el pasaje sobre las actividades comerciales forme parte de la doctrina del precedente.

Muchos de los mandatos religiosos se dirigen especialmente a las actividades comerciales. Quienes profesan una religión desean sujetar todos los ámbitos de su vida a esos mandatos religiosos y no exclusivamente aquellas actividades no relacionadas con la vida laboral. La división tajante de la que parte el argumento a favor de restringir la

---

<sup>11</sup> “Congress and the courts have been sensitive to the needs flowing from the Free Exercise Clause, but every person cannot be shielded from all the burdens incident to exercising every aspect of the right to practice religious beliefs. When followers of a particular sect enter into commercial activity as a matter of choice, the limits they accept on their own conduct as a matter of conscience and faith are not to be superimposed on the statutory schemes which are binding on others in that activity”, (sin subrayado en el original).

libertad de culto en la vida comercial carece de sentido para muchas religiones (SHAPIRO, 2014).

Es cierto que los individuos no pueden pretender que sus creencias religiosas sean respetadas en absolutamente todos los ámbitos. Por ejemplo, un individuo que profesa la religión judía no puede tomar un empleo para los días sábados y luego pretender no trabajar ese día porque es el día de descanso para la religión judía. El abuso es evidente y el ejemplo roza lo ridículo, pero ilustra que no siempre las creencias religiosas pueden ser acomodadas, sino que a veces conducirán a excluir a los individuos de actividades incompatibles con su religión. Esto ha sido utilizado para sostener que si existe una regulación que hace que el ejercicio de determinada actividad comercial se vuelva incompatible con cierta religión, quienes profesan esa religión deberían abstenerse de involucrarse en esa práctica comercial. Si son empleados, deberían elegir otro trabajo (como en el ejemplo recién mencionado) y si son dueños, deberían vender el negocio y dedicarse a otra actividad.

Esta solución es excesiva en muchos casos. En muchos casos, se trata de regulaciones de poca importancia que no justifican la salida del mercado. Por ejemplo, SCALIA propuso el siguiente ejemplo durante la audiencia de marzo. Se obliga a determinado rubro a abrir todos los días de la semana. Podría tratarse de las licorerías. Una familia judía religiosa es dueña de una licorería. Parece excesivo obligar a la familia a cerrar o vender el negocio si desean no trabajar los sábados.<sup>12</sup> Tal vez, si únicamente tienen acciones de una sociedad abierta sí se les pueda exigir que dejen de participar del mercado, porque las acciones pueden ser vendidas a valor de mercado sin grandes dificultades o costos de transacción. Sin embargo, si es un negocio familiar, parecería que el costo que debería afrontar la familia para practicar su religión sería demasiado elevado y tampoco parece haber un beneficio social que justifique ese costo. Resulta más intuitivo extender la libertad de culto a la esfera comercial, sobre todo en estos casos donde acomodar las preferencias religiosas tiene pocos costos para el resto de la sociedad y permite a determinados individuos respetar su religión a la vez que ejercen el comercio.

Por último, el derecho a la libertad de culto dentro del ámbito laboral ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América en repetidas oportunidades. Por ejemplo, en el caso “Thomas v. Review Board of the Indiana

---

<sup>12</sup> Otro ejemplo podría ser una familia musulmana que es dueña de una estación de servicio y se sanciona una ley que obliga a todas las estaciones de servicio a vender alcohol. Si la familia musulmana considera que vender alcohol atenta contra sus principios religiosos, parece injustificado obligarlos a actuar de un modo que ellos creen contrario a su religión o a salir del mercado.

Employment Security Division”.<sup>13</sup> Thomas era un individuo que trabajaba en una fábrica y había sido transferido a un sector que fabricaba una parte de unas armas militares. Él no aceptó trabajar en ese sector porque la producción de armas militares era contraria a sus creencias religiosas. Por este motivo, Thomas fue despedido. La cuestión en el caso era si su negativa a trabajar en el nuevo sector estaba o no amparada por la enmienda constitucional que protege el libre ejercicio de la religión. Si la decisión de Thomas estaba alcanzada por la Constitución, entonces tenía derecho a una compensación por desempleo. La Corte decidió que la decisión de Thomas de no trabajar en ese sector de la fábrica era un modo de practicar la religión protegido por la primera enmienda de la Constitución. Por eso, este caso muestra que el derecho a la libertad de culto no solo está protegida en el ámbito privado, sino también en la vida profesional.

### *B) Conflictos de derecho societario: el problema de la minoría*

También se ha argumentado que la propia estructura societaria impediría que las sociedades practiquen una religión. La jueza KAGAN sugirió que no existen mecanismos adecuados para decidir cuál es la religión de la empresa y cómo la empresa debe practicarla. En la audiencia, se preguntó cómo se resolverían los casos donde no hay unanimidad entre los socios: “¿decidiría el 51% de los socios?”. Inmediatamente después, el juez KENNEDY agregó que enseguida surgirían los reclamos de las minorías.

La cuestión es especialmente difícil porque estos problemas pueden surgir aun cuando todos los socios pertenezcan a la misma religión. El caso “Thomas” estableció que la libertad de culto incluye no sólo el derecho a practicar una religión, sino también poder decidir cómo practicarla. Como dijimos, Thomas era un individuo que creía que trabajar en un sector de una fábrica que producía armamentos militares era contrario a sus creencias religiosas. Sin embargo, consideraba que trabajar en la misma fábrica produciendo los materiales necesarios para la fabricación de dichos armamentos no era contrario a sus creencias religiosas. Esta distinción que trazaba Thomas podría parecer arbitraria. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América dijo que cada individuo tiene el derecho a decidir dónde traza el límite entre las actividades que son contrarias a sus creencias religiosas y las que no lo son.

Los mandatos religiosos, al igual que las leyes, necesitan ser interpretados para traducirse en conductas efectivas. La libertad de culto le da el poder a cada individuo de realizar esta interpretación sin tener que obedecer a las interpretaciones que hagan otros

---

<sup>13</sup> Thomas v. Review Board of the Indiana Employment Security Division, 450 U.S. 707 (1981).

de su mismo culto. Por eso, aun cuando la totalidad de los socios fuese de determinada religión, la mayoría y la minoría podrían no estar de acuerdo en cómo practicar la religión que les es común. Entonces, no alcanzaría con explicitar la religión de la sociedad en el estatuto social. Por ejemplo, supongamos que todos los socios acuerdan en que determinado anticonceptivo es abortivo y su uso está prohibido por su religión. Sin embargo, la mayoría de los socios considera que solo está prohibido el uso de ese anticonceptivo, mientras que la minoría cree que cualquier tipo de facilitación del anticonceptivo a terceros está igualmente prohibida por la religión. Si la cuestión se decide como otros temas en la vida societaria, la mayoría decidiría cómo la sociedad debe practicar la religión. La minoría estaría ante el dilema de aceptar la decisión de la mayoría y violar sus creencias religiosas o respetar sus creencias religiosas y dejar de participar en la sociedad.

Este ejemplo podría ser utilizado para negarles el derecho a las personas jurídicas a iniciar reclamos sobre la base de la libertad de culto por dos motivos. En primer lugar, el ejemplo muestra que quien practica la religión no es la sociedad, sino los socios. En principio, la sociedad no tiene ningún interés en cómo se practica la religión. Es decir, no recibe ningún beneficio ni perjuicio por la decisión que tomen los socios sobre este tema.<sup>14</sup> La decisión podría tener algún impacto sobre los costos, pero el perjuicio tendría un sentido económico y no espiritual, como el que reclaman los socios. Anticipamos que no es difícil concluir que la sociedad no tiene un espíritu. Sin embargo, quienes se oponen a esta postura pueden utilizar el ejemplo anterior para mostrar que no es cierto que reconocer el derecho a la entidad artificial sea necesariamente útil para proteger la libertad de culto de los socios. Entonces, el problema de la minoría mostraría que la libertad de culto debería permanecer fuera de la práctica societaria porque no tiene relación con los fines del negocio y porque es ineficaz para proteger el derecho de todos los socios por igual.

Sin embargo, del hecho de que no siempre se puedan acomodar las creencias religiosas de los socios no se deriva que estas creencias no deban ser acomodadas cuando esto sí es posible. En este caso, hay acuerdo entre los socios sobre qué es violatorio de sus creencias religiosas. No parece una buena razón para negarles la excepción que en otros casos esto podría no ser posible. Puede ser arbitrario admitir los planteos cuando hay acuerdo entre los socios y no admitirlos cuando no hay acuerdo o admitir lo que decida la mayoría. Sin embargo, esto es menos arbitrario que no admitir nunca los planteos.

---

<sup>14</sup> Asumo que se trata de una sociedad con fines de lucro y que la promoción de valores religiosos no forma parte de su objeto social ni resulta en un beneficio económico para la empresa. En el caso, la religión no está definida en el estatuto social. De todos modos, es improbable que la mera inclusión de la religión en el estatuto social modifique las conclusiones de este análisis.

Además, en el problema de la minoría presenta un escenario diferente al del caso de Hobby Lobby. Cuando las preferencias religiosas no pueden acomodarse porque existe un desacuerdo entre los socios, el problema surge de la estructura societaria y de la elección de socios que han hecho los individuos y no de la obligación impuesta por la ley. En el caso de Hobby Lobby, es el Estado el que impone la obligación de realizar una conducta. Como la obligación surge del Estado, es posible que el Estado tenga la obligación de exceptuar de dicha conducta a quienes se oponen a ella por motivos religiosos (si además se cumplen otras condiciones). En cambio, si una parte de los socios desea actuar de determinada manera y otra parte de los socios desea actuar de otro modo, la cuestión en principio debe ser decidida en el interior de la sociedad porque el Estado está claramente imposibilitado para elegir entre una y otras preferencias religiosas.

#### IV. Carga sustancial

Si se acepta que Hobby Lobby tiene legitimidad para llevar adelante la acción, aún queda por dilucidar si la disposición del *Affordable Care Act* viola o no el estándar consagrado en RFRA. El estatuto establece dos requisitos para que la actora pueda exigir que se la exceptúe del cumplimiento de la ley: por un lado, que la ley cuestionada imponga una carga sustancial sobre el ejercicio de la religión del individuo y, por otro, que esa carga no sea necesaria para cumplir con un fin fuerte [*compelling*] del Estado. En esta sección, haré un breve análisis del primer requisito.

Entonces, para que la Corte decida hacer una excepción al cumplimiento de la ley, Hobby Lobby debe probar que la ley le impone una carga sustancial. Carga debe entenderse como un daño, un sacrificio, un esfuerzo grande. Esta carga existe cuando la ley obliga al individuo a hacer lo que su religión prohíbe o impide hacer lo que su religión manda. Y la decisión sobre qué prohíbe y qué manda cada religión está, en principio, reservada a cada individuo.

Aquí debe hacerse una aclaración en relación con los hechos. Los empleadores pueden optar por no proveer un seguro de salud a sus empleados y pagar, en su lugar, un impuesto (aunque Hobby Lobby y algunos jueces de la Corte Suprema lo consideran una multa, en lugar de un impuesto). Por eso, se discutió si la ley impone una obligación a la familia Green o si da dos opciones. En la audiencia de marzo, los jueces discutieron si pagar el impuesto era realmente una alternativa o si era injustamente más caro que pagar los seguros de salud. Esta discusión es fundamental porque, si se admitiese que hay dos opciones, es posible que no haya una carga sustancial. En esta parte del análisis, no me detendré en la naturaleza de esta opción, pero haré algunos comentarios en la próxima sección.

Por otra parte, algunos autores han puesto en duda que la acción mandada por el *Affordable Care Act* viole la religión que profesa la familia Green, dueña de Hobby Lobby, e incluso se discutió si la ley manda a la familia a hacer algo que sea religiosamente relevante (LEDERMAN, 2014a; 2014b). Como fue descrito al principio de este artículo, la obligación de Hobby Lobby es contratar un seguro de salud para sus empleados. A su vez, este seguro de salud debe garantizar el acceso a ciertos anticonceptivos a sus asegurados. Por ello, se ha argumentado que la familia Green no tiene que hacer nada contra su religión porque simplemente tiene que pagar un seguro de salud y la obligación de proveer los anticonceptivos recae en los seguros de salud y no en los empleadores directamente. Sin embargo, la familia Green cree que este grado de participación es violatorio de sus creencias religiosas.

En principio, lo único que debe probar el actor es que la creencia religiosa es sincera. En “*Sherbert v. Verner*”,<sup>15</sup> la Corte estableció el modelo de excepciones según el cual se presume que un individuo que objeta el cumplimiento de una ley porque sinceramente considera que se opone a sus creencias religiosas tiene un derecho constitucional a que se haga una excepción.<sup>16</sup>

Según la jurisprudencia de la Corte, no es tarea de los jueces evaluar la razonabilidad o la importancia de la creencia en cuestión. Esta es la doctrina que se desprende de “*Thomas*”. Como dijimos, el límite que *Thomas* trazaba de acuerdo con sus principios religiosos podía no parecer racional a otras personas. Sin embargo, la Corte consideró que era el límite que él sinceramente creía que mejor se adecuaba a su religión. Y la sinceridad de la creencia era el único requisito para que existiese una carga sustancial.

Por eso, tomaré por cierto que la familia Green efectivamente debe hacer algo que ellos consideran que atenta contra sus creencias religiosas. La sinceridad de la creencia de la familia Green ha sido discutida en foros especializados, pero no es un punto controvertido en el caso.

Por otra parte, durante la audiencia el juez KENNEDY se mostró preocupado porque resolver este caso a favor del gobierno parecería permitir que se obligue a las empresas a pagar también por los abortos de sus empleadas. Recordemos que los socios de Hobby Lobby consideran que los métodos anticonceptivos en cuestión son abortivos, más allá de

---

15 *Sherbert v. Verner*, 374 U.S. 398 (1963).

16 Esta doctrina sufrió modificaciones importantes en “*Smith*”. Sin embargo, el Congreso al sancionar RFRA expresamente dijo que pretendía volver a la doctrina anterior a “*Smith*”.

que científicamente esta afirmación no sea válida. Es cierto que si los seguros de salud, en lugar de cubrir únicamente anticonceptivos, debiesen cubrir también los costos de realizar un aborto o cualquier otra práctica médica, la solución debería ser la misma. Es difícil encontrar alguna diferencia jurídica relevante para diferenciar los dos casos, aunque sería interesante para el gobierno encontrar alguna distinción para persuadir al juez KENNEDY. Sin embargo, la respuesta a la preocupación de KENNEDY es que efectivamente la solución del caso no debe depender de cuál es el procedimiento médico en cuestión ni las consideraciones morales que cada juez haga sobre cada procedimiento en particular.

## V. Interés estatal y medios para alcanzarlo.

La segunda parte del *test* se ocupa de otros requisitos que se deben cumplir para que los jueces concedan una excepción. De acuerdo con el *test* que establece RFRA, la excepción a la ley no debe ser concedida si el Estado tiene un interés fuerte [*compelling interest*] y denegar la excepción es el medio menos restrictivo [*least restrictive means*] disponible para asegurar ese interés. Por lo tanto, en primer lugar, el Estado debe mostrar cuál es ese interés y, en segundo lugar, debe mostrar que denegar la excepción es el medio menos restrictivo para alcanzar ese fin.

Ésta es la parte del análisis menos clara porque no hay una línea de precedentes que permita clarificar demasiado en qué debe consistir el interés del Estado o qué significa “medios menos restrictivos”. Es también el límite más importante a la libertad de culto y el punto que le da más fuerza a la posición del gobierno. Si bien es difícil definir con precisión en qué consiste el *test*, algunos ejemplos son útiles para aproximarse a cómo funciona en diferentes situaciones.

La libertad de culto tiene algunos límites muy claros en el estado de derecho. El ejemplo más obvio es el campo del derecho penal. Matar, por ejemplo, es una práctica prohibida aunque alguna religión la considere un mandato obligatorio a modo de sacrificio. Otro ejemplo se presentó en “Bob Jones Univ. v. United States”,<sup>17</sup> donde la Corte dijo que el Estado tiene un interés fuerte en prohibir la discriminación racial en las escuelas públicas o que cuentan con fondos públicos.

Otro límite en la jurisprudencia de la Corte fue establecido en “Lee”. Recordemos que en el caso un grupo religioso pretendía que se lo eximiera del pago de un impuesto dirigido al sistema de seguridad social porque su religión les prohibía participar de dicho

---

<sup>17</sup> Bob Jones University v. United States, 461 U.S. 574 (1983).

sistema (los hechos pueden ser precisados, pero a los fines de la presente sección, esta descripción es suficiente). Como vimos, la Corte rechazó el derecho a la excepción. En “Hernández v. Commissioner”,<sup>18</sup> la Corte entendió que la doctrina de “Lee” es que el Estado tiene un interés fuerte en la solidez del sistema tributario y este interés impide que haya excepciones por motivos religiosos a las obligaciones impositivas.

En el presente caso, se han planteado argumentos a favor y en contra de que exista un interés fuerte del Estado. El principal interés del Estado en sancionar el *Affordable Care Act* es proteger el acceso a la salud pública. Asumo que proteger la salud de los ciudadanos es un interés legítimo del Estado. No obstante, Paul CLEMENT, el abogado que representa a Hobby Lobby, ha argumentado que el Estado no tiene un interés fuerte en el caso porque ha permitido otras excepciones por motivos no religiosos a la aplicación de esta disposición de la ley. Según su argumento, la existencia de excepciones seculares prueba que el Estado no tiene un interés suficientemente fuerte. Por lo tanto, autorizar esta excepción sería algo similar a lo que el Estado ya ha hecho y, entonces, es probable que no afecte demasiado ninguno de sus intereses.<sup>19</sup>

Sin embargo, este argumento es falaz: de la existencia de algunas excepciones no se sigue que el Estado no tenga un interés fuerte que proteger. Cualquier ley de alcance nacional en un país tan grande puede incluir casos particulares y aplicaciones diferentes a distintas situaciones. Esto puede significar simplemente que la aplicación de la ley no puede hacerse de manera completamente uniforme. Incluso, puede significar que el Estado tiene intereses mutuamente excluyentes y que en algunos casos, ha decidido priorizar estos otros intereses sobre los que busca proteger con la sanción de la ley (RFRA no exige que se trate de un interés supremo del Estado, sino que el estándar parece ser más bajo).

Después de establecer que el Estado tiene un interés fuerte, el último paso es decidir si denegar la excepción es el medio menos restrictivo para proteger ese interés. Quienes defienden la posición de Hobby Lobby pueden proponer como alternativa que los métodos anticonceptivos en cuestión sean pagados por todos los ciudadanos a través de un impuesto. En este sentido, el juez BREYER preguntó en la audiencia de marzo por qué el Estado simplemente no paga por estos anticonceptivos.

---

18 Hernández v. Commissioner, 490 U.S. 680 (1982).

19 Es discutido que la ley tenga tantas excepciones seculares como argumenta CLEMENT (LEDERMAN, 2014c).

Sin embargo, esta propuesta tiene al menos dos problemas. El primero es que si estos métodos anticonceptivos fuesen pagados por el Estado, estarían siendo pagados por *todos* los individuos a través del pago de impuestos ya que, como vimos, “Lee” prohíbe excepciones al pago de impuestos. Por lo tanto, Hobby Lobby seguiría pagando por los métodos a los que se opone, aunque, por supuesto, en una proporción mucho menor. Entonces, para que esta propuesta sea realmente una alternativa, Hobby Lobby tendría que argumentar que sinceramente cree que pagar a una aseguradora para que cubra el costo de los anticonceptivos viola sus creencias religiosas, pero que pagarle al Estado para que cumpla la misma función no las viola. Resulta difícil pensar cómo podría ser relevante en términos religiosos qué institución recolecta el dinero y proporciona los métodos anticonceptivos. Podría ser que la diferencia relevante no fuese la institución, sino la proporción monetaria de la contribución. Sin embargo, Hobby Lobby sostiene que *cualquier* tipo de facilitación es igualmente violatoria de sus creencias religiosas.

El segundo problema con esta solución es que ésta podría ser la solución a cualquier tipo de objeción religiosa y es excesivo exigirle a toda la ciudadanía costear las preferencias religiosas de todos los ciudadanos que practican activamente una religión.

La jueza GINSBURG recordó en la audiencia el apoyo casi unánime con el que fue sancionado RFRA (se sancionó unánimemente en la Cámara Baja y con 97 votos a favor y 3 en contra en el Senado). Para GINSBURG, si esta ley tuviese un alcance tan amplio como para cubrir el reclamo de Hobby Lobby, es dudoso que la ley hubiese sido aprobada con tanto consenso. Del mismo modo, es improbable que hubiese un acuerdo tan generalizado en permitir que cada demanda sobre la base de la libertad religiosa se traduzca en un aumento en los impuestos.

Es más razonable interpretar que, para satisfacer el test de RFRA, debe existir otra vía para cumplir con el mismo objetivo del Estado que acomode las creencias religiosas de todos sin obligar a los contribuyentes a asumir el costo de todas estas excepciones. En este mismo sentido, el objetivo de la doctrina de “Lee” podría ser que RFRA no imponga excesivas obligaciones a los contribuyentes.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> De hecho, podría llegarse al escenario en que todos tengan objeciones a determinadas políticas públicas y cada uno sea eximido del pago de ellas. El resultado sería que el Estado recolectaría la misma cantidad de dinero y practicaría las mismas políticas, pero la carga tributaria de cada individuo dependería de cuántas políticas objeto.

Hobby Lobby podría responder que en este caso no habría una carga excesiva para los contribuyentes porque el costo de pagar por los anticonceptivos que Hobby Lobby y otras empresas con las mismas creencias religiosas es mínimo. Sin embargo, esto es falso. Incluso si los supuestos se restringen a excepciones a la ley en cuestión (*Affordable Care Act*), los costos podrían ser muy elevados. Aquí cobra relevancia la que parecería ser la principal objeción de las juezas GINSBURG, KAGAN y SOTOMAYOR a la posición de Hobby Lobby. La pregunta que abrió la audiencia de marzo fue hecha por la jueza SOTOMAYOR y dirigida al abogado de Hobby Lobby. La pregunta fue qué diferencia a este caso de otros casos donde por motivos también religiosos se cuestione la cobertura de vacunas, trasplantes de órganos, transfusiones sanguíneas y una larga lista de prácticas médicas que algunas religiones no aceptan. Esta gran cantidad de supuestos análogos significa que la sociedad debería afrontar el costo de todas estas prácticas médicas o renunciar a la igualdad entre las coberturas de salud en cuestiones tan importantes como las transfusiones sanguíneas.

La respuesta de CLEMENT a la pregunta de SOTOMAYOR fue que cada caso debía analizarse individualmente. Según CLEMENT, este caso sería el más sencillo de todos los ejemplos dados por SOTOMAYOR porque involucra “una cuestión central”, muy íntimamente ligada a los principios básicos de la religión que practican los dueños de Hobby Lobby. Sin embargo, vimos que no corresponde que los jueces decidan los casos sobre la base de lo que ellos consideran central para una religión. Además, si así fuese el caso, parece difícil creer que este caso se trate de un mandato central para la religión. Si bien el uso de anticonceptivos es una cuestión muy sensible y probablemente de importancia para la religión, el grado de participación es tan lejano que resulta difícil justificar que se trate de un caso más sencillo que otros por el grado de conexión con el “núcleo” de la religión. De todos modos, discutir cuán importante es esto para las personas religiosas es muy difícil y, como ya adelantamos, irrelevante.<sup>21</sup>

Obligar al Estado a hacer lugar a todas estas excepciones dificultaría enormemente proporcionar una cobertura de salud igualitaria y accesible a todos los ciudadanos beneficiados por esta ley. Por lo tanto, la larga lista de posibles objeciones religiosas a la ley justifica que se deniegue la excepción.

Otro interés que el Estado podría tener es limitar la libertad religiosa a decisiones que tengan consecuencias directas únicamente sobre las propias preferencias religiosas o

---

<sup>21</sup> En este caso, se ha argumentado que tal vez los contribuyentes no deberían hacerse cargo del costo de los anticonceptivos porque para los seguros de salud es financieramente neutro proveer anticonceptivos porque, al proveerlos, ahorran otros gastos asociados a embarazos no deseados. Es una cuestión de hecho que requeriría de más investigación y conocimientos de la materia.

que tengan consecuencias más relevantes para uno mismo que para un tercero. Es común escuchar que la libertad o los derechos de uno terminan donde comienzan los derechos del otro. La pregunta relevante es dónde situar este límite. En "Lee", la Corte dijo, entre otras cosas, que no podía permitirse la excepción al pago de las cargas de seguridad social porque eso significaba imponer la fe religiosa de los empleadores a los empleados.<sup>22</sup> Esto parece indicar dónde se ubica este límite: la libertad religiosa no puede permitir que unos tomen decisiones sobre cómo otros deben llevar su vida espiritual.<sup>23</sup> Para pensar dónde trazar esa línea divisoria, entonces, es necesario pensar quién toma cada decisión, a quién afecta y cómo lo afecta.

La principal objeción a la posición de Hobby Lobby es que los empleadores no deberían influir en la vida sexual de sus empleados. En palabras de Elizabeth WYDRA (2014), "[l]os individuos que trabajan en las tiendas de Hobby Lobby o que hacen muebles para Conestoga Wood no aceptaron renunciar a su libertad personal ni al derecho a ejercer libremente la religión de su elección una vez que cruzaban la puerta de sus jefes".<sup>24</sup>

Para definir cuándo se están imponiendo las propias preferencias religiosas a otros, el concepto de autonomía de la voluntad es una guía útil.<sup>25</sup> De acuerdo con este principio, deben permitirse todas y únicamente las acciones que no dañan a terceros. La autonomía de la voluntad no es un derecho garantizado en la Constitución de los Estados Unidos de América. Sin embargo, este principio puede formar parte del análisis si se lo piensa como un interés que debe proteger el Estado en los términos de RFRA.

En este caso, las mujeres empleadas de Hobby Lobby tienen un derecho, otorgado por ley, a elegir gratuitamente el método anticonceptivo de su preferencia. Negarles el acceso a alguno de estos métodos es un daño porque les niega un beneficio al que tienen derecho. No alcanza con decir que las mujeres no sufren un daño porque estarían en la misma situación en la que están ahora. Es análogo a decir que una mujer no sufre un daño

---

22 "Granting an exemption from social security taxes to an employer operates to impose the employer's religious faith on the employees".

23 Incluso, se ha argumentado que conceder una excepción a Hobby Lobby sería inconstitucional porque impondría una carga excesiva a los empleados de Hobby Lobby (GEDICKS y VAN TASELL, 2014; TEBBE, SCHRAGGER y SCHWARTZMAN, 2013).

24 "Individuals who take a job at a Hobby Lobby crafts store or make cabinets for Conestoga Wood do not sign up to surrender their own personal liberty and right to exercise the religion of their choice at their bosses' door".

25 Una definición clara del principio del daño puede encontrarse en SPECTOR (2008).

si se le niega el derecho a votar porque únicamente se la coloca en la situación en la que estaba en el pasado.

Por eso, este caso es diferente al caso de la familia judía que debe abrir su negocio los días sábado. En el caso de la familia judía, las decisiones que toma la familia la afecta únicamente a ella misma. Otros pueden sufrir un perjuicio, por ejemplo porque no pueden comprar determinado producto un sábado. Sin embargo, se trataría únicamente de una molestia que no afecta decisiones muy relevantes para sus planes de vida: podrían ir al negocio cualquier otro día de la semana o ir a otro negocio los días sábados. Las empleadas de Hobby Lobby sufren un daño más directo y más relevante porque se les niega el acceso gratuito a métodos anticonceptivos. Este derecho que les otorga la ley está íntimamente ligado a la salud y a la planificación familiar. Por lo tanto, conceder la excepción en este caso afecta profundamente derechos relevantes de terceros y, por eso, puede hablarse de daño.

En muchos casos, En muchos casos, limitar el derecho a la libertad de culto a acciones que no obstaculizan de modo relevante el plan de vida de terceros puede significar un costo grande para las personas religiosas. Es probable que muchos mandatos religiosos estén dirigidos a cómo se debe influenciar la conducta de terceros. Sin embargo, es el costo de vivir en una comunidad donde coexisten muchas religiones y muchas otras personas que no practican ninguna religión. La libertad de culto no es sólo un derecho, sino también la obligación de respetar las elecciones religiosas que hacen otros.

## **VI. Reflexiones finales**

El elemento decisivo para resolver este caso es el impacto que la decisión de la Corte tendría en los derechos de las empleadas de Hobby Lobby. El derecho a la libertad religiosa obliga al Estado a acomodar las creencias religiosas de cada grupo cuando hacerlo tiene un costo bajo para el resto de la sociedad. No es decisivo si la actora es un individuo o una sociedad: si exceptuar a alguien del cumplimiento de una ley no daña a otros y logra respetar las creencias religiosas o los principios con los que se rige esa persona, entonces hay buenos motivos para conceder la excepción. Sin embargo, respetar las creencias de un grupo no puede tener como consecuencia impedir que otras personas puedan ejercer libremente sus propias preferencias religiosas. En defensa de la libertad religiosa y la autonomía de la voluntad, debe respetarse el derecho de los empleados de Hobby Lobby a que sus seguros de salud cubran los costos de los anticonceptivos que ellos eligen. Esta elección está íntimamente ligada a los principios según los cuales deciden planificar su vida familiar. Por eso, un derecho dirigido a proteger esta elección debe ser respetado aún cuando no pueda ser acomodado con otras preferencias religiosas.

## Bibliografía

BAINBRIDGE, S. (2013) "Using Reverse Veil Piercing to Vindicate the Free Exercise Rights of Incorporated Employers", en *Green Bag: An Entertaining Journal of Law*, volumen 16, número 3, consultado en [[http://www.greenbag.org/v16n3/v16n3\\_articles\\_bainbridge.pdf](http://www.greenbag.org/v16n3/v16n3_articles_bainbridge.pdf)] el 28.06.2014.

– (2014) "A Critique of the Corporate Law Professors' Amicus Brief in Hobby Lobby and Conestoga Wood", en *Virginia Law Review*, número 1 (2014), consultado en [[http://virginialawreview.org/sites/virginialawreview.org/files/Bainbridge\\_Final.pdf](http://virginialawreview.org/sites/virginialawreview.org/files/Bainbridge_Final.pdf)] el 28.06.2014.

DENNISTON, L. (2014) "Argument recap: One hearing, two dramas", consultado en [<http://www.scotusblog.com/2014/03/argument-recap-one-hearing-two-dramas/>] el 28.06.2014.

DRINAN, R. y HUFFMANN, J. (1994) "The Religious Freedom Restoration Act: A Legislative History", en *Journal of Law and Religion*, volumen 10, número 2 (1993-1994), pp. 531-541.

GANS, D. (2014) "Can Corporations Exercise Religion?: A Response to Douglas Laycock", consultado en [<http://balkin.blogspot.com.ar/2014/02/can-corporations-exercise-religion.html>] el 28.06.2014.

GEDICKS, F. y VAN TASELL, R. (2014) "RFRA Exemptions from the Contraception Mandate: An Unconstitutional Accommodation of Religion", en *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 343 (2014), consultado en [[papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2328516](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2328516)] el 28.06.2014.

LAYCOCK, D. (2014) "Symposium: Congress answered this question: Corporations are covered", consultado en [[www.scotusblog.com/2014/02/symposium-congress-answered-this-question-corporations-are-covered/](http://www.scotusblog.com/2014/02/symposium-congress-answered-this-question-corporations-are-covered/)] el 28.06.2014.

LEDERMAN, M. (2014a) "Hobby Lobby Part VIII: Hobby Lobby's identification of the 'precise religious exercise at issue here,' and some thoughts on whether federal law substantially burdens it", consultado en [[balkin.blogspot.com.ar/2014/02/hobby-lobby-part-viii-hobby-lobbys.html](http://balkin.blogspot.com.ar/2014/02/hobby-lobby-part-viii-hobby-lobbys.html)] el 28.06.2014.

– (2014b) "Hobby Lobby Part IX: There is no 'employer mandate,' redux: The plaintiffs' arguments about the option of not offering an employee health insurance plan", consultado en [[balkin.blogspot.com.ar/2014/02/hobby-lobby-part-ix-there-is-no.html](http://balkin.blogspot.com.ar/2014/02/hobby-lobby-part-ix-there-is-no.html)] el 28.06.2014.

– (2014c) “Hobby Lobby Part IV: The Myth of Underinclusiveness”, consultado en [[balkin.blogspot.com.ar/2014/01/hobby-lobby-part-iv-myth-of.html](http://balkin.blogspot.com.ar/2014/01/hobby-lobby-part-iv-myth-of.html)] el 28.06.2014.

SHAPIRO, I. (2014) “Symposium: Mandates make martyrs out of corporate owners”, consultado en [[www.scotusblog.com/2014/02/symposium-mandates-make-martyrs-out-of-corporate-owners/](http://www.scotusblog.com/2014/02/symposium-mandates-make-martyrs-out-of-corporate-owners/)] el 28.06.2014.

SPECTOR, E. (2008) “Tomando el perfeccionismo en serio. Sobre el matrimonio homosexual y el artículo 19 de la Constitución Nacional”, *Jurisprudencia Argentina*, agosto de 2008.

TEBBE, N., SCHRAGGER, R. y SCHWARTZMAN, M. (2013) “Hobby Lobby and the Establishment Clause, Part II: What Counts As A Burden on Employees?”, consultado en [<http://balkin.blogspot.com.ar/2013/12/hobby-lobby-and-establishment-clause.html>] el 28.06.2014.

TUSHNET, M. (2013) “Do for-profit corporations have rights to religious conscience?”, en *Cornell Law Review Online*, volumen 99, número 70, consultado en [<http://cornelllawreview.org/files/2013/12/99CLR070-November.pdf>] el 28.06.2014.

WYDRA, E. (2014) “Symposium: Under a straight-forward Reading of constitutional text and history and fundamentals of corporate law, Hobby Lobby’s claims fail”, consultado en [<http://www.scotusblog.com/2014/02/symposium-under-a-straight-forward-reading-of-constitutional-text-and-history-and-fundamentals-of-corporate-law-hobby-lobbys-claims-fail/>] el 28.06.2014.

VLOKH, E. (2013) “My Hobby Lobby posts”, consultado en [<http://www.volokh.com/2013/12/11/hobby-lobby-posts-single-word-document>] el 28.06.2014.